

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIEN- TAL URBANÍSTICA

CVE-2018-10739 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Medio Cudeyo.*

Con fecha 6 de julio de 2018, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente al borrador de la Modificación Puntual Número 10 del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

1. REFERENCIAS LEGALES

La *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, que transpone al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, y la *Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La *Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La *Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el *Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria*, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU.

La Modificación Puntual Número 10 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del Ayuntamiento de Medio Cudeyo tiene como objetivo adaptar el trazado previsto por el planeamiento del carril bici y la senda peatonal en la carretera de Heras a Solares, entre los PK 12,700 y PK 13,150, a lo realmente ejecutado en el año 2014, suprimiendo el tramo que el PGOU plantea siguiendo el trazado de la antigua N-635, ya que se corresponde con una parcela privada, liberando a dicha parcela de la zona de cesión. Sobre esa parcela, Quesería la Fuente pretende construir un aparcamiento para sus empleados.

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Medio Cudeyo, se inicia el 6 de julio de 2018, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación

CVE-2018-10739

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

correspondiente a la Modificación Puntual, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 10 de julio de 2018, requirió al Ayuntamiento la remisión del Documento Ambiental Estratégico correspondiente a la citada Modificación Puntual y solicitó el envío de las copias necesarias de ambos documentos para poder proceder a realizar el trámite de consultas, tanto a las administraciones afectadas como a las personas interesadas.

El 26 de julio la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística recibió del Ayuntamiento la documentación solicitada y el día 30 de julio la remitió a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno Informe Ambiental Estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

Presentación.

La Modificación Puntual está promovida por Quesería Lafuente S.A.U. con el fin de subsanar el error del PGOU, que sitúa el carril bici y acera sobre un terreno privado (siguiendo el trazado de la antigua carretera N-635) y, por otra parte, recoger la posición real de los diferentes elementos viarios municipales presentes en la zona objeto de estudio (calzada, senda peatonal y carril bici) ejecutados en el año 2014. De este modo, se liberará a la parcela del futuro aparcamiento de Quesería Lafuente, de la obligación de mantener una franja de terreno de una anchura de 4 m. como reserva para la construcción del carril bici y la senda peatonal, ya construidos hace años en otro lugar.

Antecedentes.

Se indica que, en los años 70, se modificó el trazado de la N-635 en las proximidades de Heras, para lo cual se llevó a cabo la expropiación de parte de una finca, acordando la compensación de parte del terreno expropiado con la superficie liberada del antiguo trazado. Este cambio de titularidad, no se comunicó al catastro hasta el año 2016. El PGOU de Medio Cudeyo aprobado en el año 2010, traza el carril bici discurriendo por el trazado liberado de la antigua N- 635, basándose en los planos catastrales que indicaban esta zona como camino vecinal, y no como parte de una finca privada.

Por otro lado, en el año 2014, como consecuencia del Proyecto Singular de Interés Regional (PSIR): Actuación Integral Estratégica Productiva Área Marina de Cudeyo-Medio Cudeyo y de la implantación del centro de Cálculo del Banco Santander, junto con la cesión de la carretera nacional por parte del Ministerio de Fomento, el Ayuntamiento decidió modificar la carretera en el tramo Heras –Solares, no siguiendo las indicaciones contenidas en el PGOU. Se ejecuta una única senda peatonal, en lugar de las dos aceras previstas y se modifica el trazado del carril bici, discurriendo ambos paralelos a la carretera.

En el año 2015 se aprueba una Modificación Puntual promovida por Quesería Lafuente, para cambiar la calificación de una parcela sobre la que quiere implantar un aparcamiento para uso de sus trabajadores, pasando de suelo rústico de protección absoluta protección, de ribera (RPA/PR) a suelo rústico de protección ordinaria, protección de ribera (RPO/PR), categoría de suelo que si permite la implantación de un aparcamiento asociado a un uso industrial adyacente. En el año 2016 Quesería Lafuente, regulariza en el catastro la superficie de la parcela, desapareciendo el camino vecinal, y presenta el proyecto del aparcamiento que es autorizado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en marzo de 2018. Se solicita después la correspondiente licencia para empezar las obras, y los servicios técnicos del Ayuntamiento, solicitan el mantenimiento del trazado del carril bici de acuerdo con el PGOU en vigor. Quesería Lafuente presenta la documentación adaptada a los solicitado y obtienen la licencia abril de 2018.

Situación actual.

Sobre la parcela en la que Quesería Lafuente pretende implantar el aparcamiento, el PGOU establece una franja destinada a carril bici y senda peatonal con una anchura total de 4 m. El trazado previsto para el carril bici y la senda peatonal en el PGOU, no se corresponde con lo realmente ejecutado en el año 2014, que discurre paralelo al trazado de la carretera actual Heras- Solares, por lo que resulta innecesaria esta previsión.

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

Justificación de la oportunidad y conveniencia de la Modificación Puntual.

Se señalan en el documento dos motivos principales que justifican la presente MP: Por un lado, el retranqueo de 4 m previstos en el PGOU, supondría una reducción significativa en las plazas del aparcamiento de un 30% (pasando a 107 las 130 plazas previstas inicialmente). Por otro lado, la ejecución del carril bici y la senda peatonal en otra posición, descarta el trazado previsto por el PGOU y hace innecesaria esa cesión.

Objetivo de la Modificación Puntual.

El objetivo de la propuesta de MP es la racionalización de la situación urbanística en una pequeña zona en las proximidades del núcleo de Heras, en el tramo entre el PK 12,700 y el PK 13,150 de la carretera Heras – Solares (antigua N-635) adaptando las previsiones del PGOU, por un lado, a la realidad registral, (la suposición errónea de que el espacio del primitivo trazado de la N-635 era un espacio público, llevó al PGOU a plantear sobre esa zona el carril bici y la senda peatonal) y por otro, a la realidad física (la ejecución en el año 2014, como consecuencia del PSIR y de la cesión del vial al Ayuntamiento por parte del ministerio de Fomento, del carril bici y la senda peatonal con un trazado no coincidente con el del PGOU).

Contenido de la Propuesta de Modificación Puntual.

El contenido de la propuesta de modificación puntual es la actualización del viario existente entre los PK 12,700 y PK 13,150 de la carretera Heras- Solares, adaptando el trazado del carril bici y la senda peatonal a lo ya ejecutado, en paralelo al trazado de la carretera, suprimiendo el carril bici y la senda peatonal propuestos por el planeamiento sobre un terreno privado (antiguo trazado de la N-635). Consecuentemente, se libera a la parcela donde Quesería la Fuente pretende construir un aparcamiento para sus empleados de la zona de cesión prevista en el PGOU.

La propuesta de Modificación Puntual no supone la revisión de criterios generales de ordenación ni plantea ningún cambio sustancial en la estructura general y orgánica de la ordenación.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

El contenido del Documento Ambiental Estratégico (DAE), se desarrolla en base a lo que se recoge en el art 29 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

a) Objetivos de la modificación puntual del PGOU.

Indica como objetivo de la propuesta de la MP la racionalización de la situación urbanística en una pequeña zona en las proximidades del núcleo de Heras, en el tramo entre el PK 12,700 y el PK 13,150 de la carretera Heras – Solares (antigua N-635), adaptando las previsiones del PGOU, por un lado, a la realidad física (la ejecución en el año 2014, como consecuencia del PSIR, del carril bici y la senda peatonal con un trazado no coincidente con el del PGOU) y por otro, a la realidad registral (la suposición errónea de que el espacio del primitivo trazado de la N-635 era un espacio público, llevó al PGOU a plantear sobre esa zona el carril bici y la senda peatonal).

b) Alcance y contenido de la modificación puntual y de sus alternativas.

El contenido de la propuesta de MP es la actualización del viario existente entre los PK 12,700 y PK 13,150 de la carretera Heras- Solares, adaptando el trazado del carril bici y la senda peatonal a lo ya ejecutado, en paralelo al trazado de la carretera, suprimiendo el carril bici y la senda peatonal propuestos por el planeamiento sobre un terreno privado (antiguo trazado de la N-635).

Se plantea como alternativa la no tramitación de la presente MP, manteniendo los errores y la incoherencia con la realidad ejecutada y en funcionamiento, del PGOU vigente. Este planteamiento, en el Documento Ambiental Estratégico (DAE), se considera negativo tanto para los Intereses Públicos, representados por el Ayuntamiento, como para los privados de Quesería Lafuente.

c) Desarrollo previsible de la modificación puntual.

El desarrollo de la propuesta de MP se plantea en una sola fase consistente en la aprobación de la MP del PGOU de Medio Cudeyo. Una vez aprobada, Quesería Lafuente solicitará la modificación de las condiciones de la licencia concedida para la ejecución del aparcamiento a las nuevas determinaciones aprobadas.

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Se indica en este apartado que desde el momento que el plan o iniciativa, tal y como se considera en el DAE, se corresponde a una modificación documental y administrativa de un documento urbanístico (PGOU) y no a una intervención en un territorio, no procede la caracterización de la situación del medio ambiente.

CVE-2018-10739

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Indica que, puesto que el DAE considera que la propuesta no interviene físicamente sobre el territorio, no ha lugar la consideración de efectos ambientales.

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).

Considera que, en el momento actual, no se prevé que la MP del PGOU solicitada pueda incidir sobre planes sectoriales o territoriales.

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Indica en este apartado que ya que el DAE considera que se trata de un cambio documental que en ningún modo incide físicamente en el territorio, es de aplicación la evaluación ambiental estratégica simplificada, según se establece en el artículo 6 de la ley 21/2013.

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

En cuanto a la selección de las alternativas, se indica que la alternativa seleccionada (tramitación de la presente MP) cumple, a su entender, con los principales objetivos ambientales de preservación (acústica, agua, espacios naturales, hábitats, montes...) y de mantenimiento de los valores naturales existentes en el territorio.

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

El DAE no considera necesario adoptar ningún tipo de medida de prevención, reducción o corrección de algún efecto negativo en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático.

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan de la modificación puntual.

El DAE no considera necesario adoptar ningún tipo de medida para el seguimiento ambiental del plan.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Sin contestación).
- Dirección General de Aviación Civil. (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Industria, Turismo y Desarrollo Tecnológico (Contestación recibida el 20/08/2018).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Sin contestación).
- Dirección General de Obras Públicas. (Contestación recibida el 26/09/2018).
- Dirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 31/07/2018).
- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 18/09/2018).
- Dirección General de Cultura. (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Natural. (Contestación recibida el 29/08/2018).

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Industria, Turismo y Desarrollo Tecnológico.

En relación con la Modificación Puntual, informa que el borrador del plan presentado no afecta a ninguna actuación desarrollada por Suelo Industrial de Cantabria, o en fase de tramitación. Así mismo, la

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

Dirección General de Industria, Comercio y Consumo no tiene sugerencias, propuestas o consideraciones a realizar.

Dirección General de Obras Públicas.

Por el contenido de la Modificación Puntual, no considera oportuno informar ni hacer consideraciones al respecto, ya que los aspectos de ordenación que entran en el ámbito de la Dirección General de Obras Públicas carecen en principio de repercusión en el análisis ambiental. Tampoco se encuentran afecciones directas a la red de carreteras autonómicas, debido a que la parcela objeto de modificación no es limitrofe con ninguna de ellas.

Dirección General de Urbanismo.

Por el contenido de la Modificación Puntual, considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Medio Ambiente.

La Subdirección General de Aguas (Informe del 7 de septiembre de 2018) informa que la Modificación Puntual no afecta al ámbito de sus competencias. El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación (Informe del 9 de agosto de 2018) no realiza observaciones. El Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales (Informe de 31 de julio de 2018) no realiza ninguna sugerencia.

Dirección General del Medio Natural.

Informa que la actuación pretendida no afecta a ningún monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y del ámbito de la Red Natura 2000. Así mismo no se han identificado en el ámbito de actuación tipos de Hábitats Naturales de Interés Comunitario de carácter prioritario, incluidos en el Anexo I y II de la Directiva de Hábitats que puedan verse afectados significativamente por ella.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa o nula relevancia, de los efectos ambientales de la Modificación Puntual propuesta. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Secretaria General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio no tiene sugerencias, propuestas o consideraciones a realizar.

Dirección General de Obras Públicas no considera oportuno informar ni hacer consideraciones al respecto.

La Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Medio Ambiente, desde la Subdirección General de Aguas, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, no realiza observaciones o sugerencias.

La Dirección General del Medio Natural informa que la actuación pretendida no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, encontrándose fuera del ámbito de la Red de Espacios Naturales de Cantabria y fuera del ámbito territorial de los espacios pertenecientes a la Red natura 2000. Y así mismo indica que no se han identificado hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario.

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La MP no genera ninguna afección significativa a la atmósfera respecto a la situación actual.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplando el alcance y naturaleza de la modificación no se prevén impactos significativos sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología. Dado el objeto, naturaleza y contenido de la MP se considera que el impacto de la modificación sobre la hidrología es no significativo.

Impactos sobre el suelo. Debido a la naturaleza y objeto de la MP se prevé que no se producirá un efecto significativo sobre el consumo de suelo, teniendo en cuenta la reducida superficie del ámbito de la actuación.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación Puntual, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. Las actuaciones se encuentran fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. La MP no genera un incremento significativo de los riesgos.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación y contenido de la modificación no se generan afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tiene efectos significativos sobre el paisaje debido entre otras razones a su escaso ámbito de actuación.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará, no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

Generación de residuos. La Modificación Puntual no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, más allá de los ya previstos en el actual PGOU

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. La naturaleza de la modificación no repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración significativa de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

En resumen, Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual número 10 del PGOU de Medio Cudeyo, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 241

No obstante, lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual del PGOU que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Por tanto, la Modificación Puntual del PGOU de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual del PGOU, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual número 10 del PGOU de Medio Cudeyo en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 26 de noviembre de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2018/10739

CVE-2018-10739